

Diputado por Quillota, para que, o pase a Comision el proyecto, o se redacte de otro modo; i si se quiere evitar el trámite de la Comision, aquí mismo podrémos redactarlo,

El señor Presidente.—Podrian algunos señores Diputados proponer una nueva redaccion.

El señor Tocornal.—Yo propongo la del proyecto original.

El señor Secretario.—El señor Presidente manda fijar la siguiente proposicion: ¿pasa, o no, nuevamente a Comision el presente proyecto? [Despues de la votacion.] Resultan 19 votos por la afirmativa i 11 por la negativa.

El señor Presidente.—Queda acordado que pase a Comision el presente proyecto, i quedan nombrados para redactarlo en conformidad de las indicaciones que se an echo, los señores Reyes, Montt, Tocornal, Palma i Lazcano.

El señor Secretario.—El presente artículo me parece que en nada embaraza el curso que debe darse al presupuesto del Ministerio del Interior: por consiguiente, propongo a la Cámara que se trascriba su aprobacion, sin embargo de quedar pendiente el proyecto de que aora se a ocupado la Cámara.

El señor Presidente.—Si a la Cámara le parece, se ará como lo a indicado el señor Secretario.—Está en discusion la partida 1.ª del presupuesto de Guerra i Marina; i para economizar el tiempo, propongo a la Cámara que todas aquellas partidas sobre las cuales no se tome la palabra, se den por aprobadas, como se a echo en los presupuestos anteriores,

[En consecuencia de este acuerdo, se dió por aprobada la partida 1.ª; i al leerse la 2.ª, tomó la palabra]

El señor Borgoño.—¿Cuánta es la cantidad, señor, que se señala al Jeneral de Brigada?

El señor Secretario.—3,500 ps., señor.

El señor Borgoño.—Creo que ai una equivocacion, señor: no son mas que 3,000 ps.

El señor Secretario.—Puede ser que el aumento que el honorable señor Diputado a notado, sea por gratificacion del cargo que desempeña.

El señor Borgoño.—No ai gratificacion, sino para el caso de salir a practicar revistas de inspeccion; pero gratificaciones por el cargo que desempeña, no tiene ninguna el Jeneral de Brigada.

El señor Presidente.—Qedará en suspenso esta partida asta que los señores de la Comision digan lo que ai sobre el particular.

El señor Espiñeira.—La Comision no a notado nada sobre esta partida.

El señor Presidente.—Queda, pues, para segunda discusion.

[En seguidase aprobaron sin discusion alguna i en la misma forma que lo abian sido por el Senado, las partidas 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 i 10.]

El señor Presidente.—Se levanta la sesion, quedando en tabla para la siguiente la continuacion de los presupuestos, los proyectos relativos a ellos, i los demas asuntos que se allen en estado de ser considerados.

CAMARA DE SENADORES



Sesion 40.—Octubre 2 de 1846.

Presidencia del Sr. Benavente.

Aprobada el acta anterior, se leyó un oficio del Presidente de la República en que anuncia haber nombrado al Minis-

tro del Interior i Relaciones Exteriores, D. Manuel Camilo Vial, para que se encargue del Ministerio de Hacienda interinamente, mientras se nombra la persona que deba desempeñarlo en propiedad. Se mandó acnsar recibo i archivar.

Se dió cuenta de tres oficios de la Cámara de Diputados: en el primero da parte de haber aprobado, como lo izo la de Senadores, el presupuesto del Ministerio de Justicia, Culto e Instrucion Pública, con solo la agregacion de 8,000 ps. en la partida 14 para la construccion de la Catedral de Aneud.

El señor Presidente.—Para no perder tiempo i estando ya tan avanzadas las sesiones, podria la Cámara considerar sobre tabla la enmienda de la de Diputados relativa a los 8,000 ps. que se agregan para el ramo de fábrica de iglesias. Todos los años se an señalado 40,000 ps., pero en este, por consultar la economía, se abian designado en el presupuesto solo 20, i con el aumento echo por la otra Cámara queda reducido el gasto a 28. Si la Cámara considera esto necesario, se puede resolver aora mismo, o si no, se dejará para otra sesion. ¿Se considera aora?

La Cámara convino en la afirmativa por unanimidad, i aprobó del mismo modo el aumento echo por la Cámara de Diputados, con lo cual se mandó comunicar el presupuesto al Supremo Gobierno.

En el oficio antedicho avisa tambien la otra Cámara que a prestado su aprobacion al proyecto de lei, acordado en la de Senadores, para la supresion de los empleos del oficial de pluma i del 2.º portero del tribunal del Consulado de Santiago.

En el 2.º de los oficios ante-citados, da parte de su conformidad con el artículo 3.º del proyecto de lei acordado en esta Cámara, a consecuencia de la solicitud del Secretario, i se mandó comunicar al Supremo Gobierno.

En el 3.º anuncia haber aprobado el presupuesto del Ministerio del Interior i Relaciones Exteriores en la misma forma que fue sancionado en esta Cámara, quedando pendiente el proyecto de lei para que ningun empleado en el servicio de la República pueda gozar mas sueldo que el señalado por lei al destino que desempeña; i se mandó comunicar al Presidente de la República.

Se puso en discusion el proyecto de lei redactado por la Comision Mista para la aprobacion de los presupuestos, i fue aprobado por unanimidad en estos términos:

Art. "Unico: Se aprueban los presupuestos presentados por el Ejecutivo para los gastos de la Administracion pública en el año de 1847."

Se procedió a la discusion particular del tratado con la Francia, i el artículo 1.º fue aprobado por unanimidad.

Art. 1.º Abrá paz constante i amistad perpetua entre S. E. el Presidente de la República de Chile por una parte, i S. M. el Rei de los Franceses, sus erederos i sucesores por otra i entre los ciudadanos i súbditos de los dos Estados, sin excepcion de personas i lugares.

Se leyó el

Art. 2.º Los chilenos en Francia i los franceses en Chile podrán recíprocamente, i con toda libertad, entrar con sus buques i cargamentos en todos los lugares, puertos i rios de los dos Estados, que están o estuvieren abiertos al comercio extranjero.

Podrán acer el comercio de escala en puertos abilitados para ello, desembarcando las mercaderías conducidas del extranjero o embarcando sucesivamente sus mercaderías de retorno; pero no tendrán la facultad de desembarcar en ellas las mercaderías que ubieren recibido en otro punto

del mismo Estado, o en otros términos, de acer el comercio de cabotaje, qe cada una de las partes contratantes se reserva para arreglarlo conforme a sus propias leyes.

Podrán como los nacionales, en los territorios respectivos, viajar o morar, comunicar por mayor o por menor, alquilar i ocupar las casas, almacenes i tiendas de qe tuvieren necesidad; efectuar trasportes de mercaderías i de dinero, i de recibir consignaciones, tanto del interior como de los paises estranjeros, i ser admitidos como fiadores en la Aduana, cuando pasare de un año el tiempo qe se allan establecidos en los lugares, i los bienes raices o muebles qe poseyeren en ellos presenten una garantía suficiente.

Serán enteramente libres para evacuar sus negocios o presentarse en la Aduana, ante los Tribunales i todas las oficinas públicas, sea por sí mismos, o bien por medio de la intervencion de los Agentes Consulares de su nacion. Podrán tambien acerse representar por otras personas, conformándose a las leyes vijentes de los paises respectivos.

Serán enteramente libres en todas sus compras, como en todas sus ventas, para establecer i fijar el precio de los efectos, mercaderías i objetos, cualesquiera qe sean, tanto importados como nacionales, sea qe los vendan en el interior, o qe los destinen a la esportacion, conformándose siempre a las leyes i reglamentos del pais.

Ni estarán sujetos, en ningun caso, a otros o mas fuertes pechos, impuestos o contribuciones, qe los pagados por los ciudadanos o súbditos de la nacion estranjera mas favorecida; incluyéndose en Chile entre dichos impuestos, el denominado de patente, qe pagan los comerciantes i traficantes estranjeros.

La votacion se contrajo a cada uno de los incisos de qe consta, i llegando al 5.º dijo

El señor Presidente.—Yo no sé si estará bien clara esta parte, porque abiendo varios efectos estancados en Chile, no se les puede poner el precio, i lo ago presente para qe se ponga mas claridad, si es qe no la ai.

El señor Bello.—Me parece qe no puede aber duda ninguna sobre el artículo, porque en Francia ai efectos estancados i por consiguiente se sujetarán allí a las mismas reglas; a mas de qe este artículo es copiado de otro igual qe se encuentra en el tratado con los Estados-Unidos, i no a ofrecido duda asta aquí. Con esa cláusula final qe dice: "conformándose siempre a las leyes i reglamentos del pais;" está removido cualquier embarazo. A lo único qe podrian acer oposicion los franceses, sería a preferencias particulares en favor de otras naciones; pero no abiéndolas, no tendrán por qué quejarse.

El señor Presidente.—A mí tambien me parece claro el artículo, pero e creido qe puede dar lugar a dudas en algunos casos. Pongo por ejemplo: si el Gobierno quisiera abolir el Estanco i permitir la venta libre de los naipes i de los licores, ¿qé sucedería? ¿Podría ponerle el precio a estos efectos? Esto es claro; pero puede dar lugar a creer qe el Gobierno tendría atadas las manos para la prohibicion.

Con respecto a qe ai artículos estancados en Francia, esta es la desgracia de nuestros tratados; porque ¿qé llevamos nosotros a Francia? Llevamos aguardientes para competir con los suyos? Llevamos naipes? Yo creo qe no, porque nada valdrian.

El señor Bello.—Yo aré una lijera esplicacion. Me parece qe en el caso absoluto, imposible, de qe se volvieren a estancar estos artículos, sería necesario dar cierto tiempo para qe se desiciesen de esas especies, i de otro modo so-

ría orroroso, porque ocasionaria ciertamente la ruina de muchas casas. Pero estamos ablando bajo un concepto enteramente imposible. Es mas probable qe se supriman artículos estancados, qe no qe vuelvan a estancarse artículos nuevos.

El señor Presidente.—Se aprueba todo el artículo?

Aprobado por unanimidad.

Los artículos 3.º i 4.º se aprobaron tambien por unanimidad.

Art. 3.º Los ciudadanos o súbditos respectivos gozarán en los dos Estados de una constante i completa proteccion en sus personas i propiedades. Tendrán libre i fácil acceso a los Tribunales de Justicia para la prosecucion i defensa de sus derechos. Serán árbitros de emplear en todas circunstancias, los abogados, procuradores o ajentes de toda clase qe juzgaren apropiado. En fin, gozarán, bajo este respecto, de todos los derechos i privelejos concedidos a los nacionales mismos.

Estarán ademas escentos de todo servicio personal, en los ejércitos de tierra i armada, i en las guardias o milicias nacionales, lo mismo qe de todas las contribuciones de guerra i préstamos forzosos i requisiciones militares con cualquier motivo qe se exijan; i en todos los otros casos no podrán estar sujetas sus propiedades, muebles o raices, a otros derechos, requisiciones o impuestos, qe los qe fueren pagados por súbditos de la nacion estranjera mas favorecida sin escepcion.

Los ciudadanos o súbditos de una de las parte contratantes qe residan en los territorios o dominios de la otra, no serán sujetos a visitas i registros vejatorios, ni se ará exámen o inspeccion arbitraria de sus libros; escepto en los casos de traicion, tráfico de contrabando, i otros crímenes, para los cuales se ordene dicha visita, registro, exámen o inspeccion, por la autoridad competente; verificándose entónces la dicha visita, registro, exámen o inspeccion en las formas legales i a presencia del Cónsul o Vice-Cónsul de la nacion a qe pertenezca el reo, o de su Diputado o Representante si lo ubiere, en el lugar donde ello ocurra, i si concurrieren al acto en la oportunidad señalada por la autoridad qe decreta la visita.

Art. 4.º Los ciudadanos o súbditos de los dos Estados gozarán respectivamente de la mas completa libertad de conciencia, i podrán ejercer su culto de la manera qe lo permitan la Constitucion i las leyes del pais en qe se encuentren.

Se puso en discusion el

Art. 5.º Los chilenos en Francia i los franceses en Chile podrán adquirir toda especie de bienes, por venta, permuta, donacion, testamento i cualquier otro título, de la misma manera qe los abitantes del pais.

Los herederos o legatarios no estarán obligados a pagar sobre los bienes qe adquieran, por herencia o legado, otros o mas altos derechos qe los qe, en casos análogos, se pagaren por los nacionales mismos.

Está en discusion.

El señor Presidente.—Parece qe por este artículo puede un frances comprar un buqe en Chile como un natural, i yo creo qe esto es contrario a nuestras leyes vijentes, a lo ménos debilita los privelejos qe tienen los chilenos.

El señor Bello.—Puede, sin disputa, un frances comprar un buqe chileno, i es a lo qe le da libertad este artículo; pero esto no le da facultad de enarbolarlo como buqe chileno, qe es lo qe proibe la lei vijente.

Tomada la votacion, se aprobó el artículo por unanimidad. Se aprobaron tambien los artículos 6.º i 7.º.

Art. 6.º Los súbditos del uno i del otro Estado no estarán respectivamente sujetos a ningun embargo, ni podrán ser retenidos con sus navíos, cargamentos, mercaderías o efectos, para una espedicion militar cualquiera, ni para algun uso público o particular cualquiera que sea, sin una indemnizacion previamente ajustada i consentida por los interesados, i suficiente para compensar ese uso i para indemnizarlos de los daños, pérdidas, demoras i perjuicios que resultaren del servicio a que fueren obligados.

Art. 7.º Para la mayor seguridad del comercio entre los ciudadanos de la República de Chile i los súbditos de S. M. el Rei de los franceses, se estipula que si desgraciadamente sobreviniere un rompimiento de las relaciones pacíficas que subsisten entre las dos partes contratantes, se concederá a los ciudadanos o súbditos de cualquiera de ellas, residentes en las costas de los territorios o dominios de la otra, seis meses de término, i a los residentes en el interior un año entero para arreglar sus cuentas i disponer de sus propiedades; i se les dará un salvo-conduto para embarcarse en el puerto que ellos mismos elijan. I solo en el caso de no portarse pacíficamente, o de cometer alguna ofensa contra las leyes, podrán ser obligados a salir del país ántes de espirar el antedicho plazo.

I aun en el caso de este rompimiento, todos los ciudadanos o súbditos de cualquiera de las dos partes contratantes que se allen estraviados en los territorios o dominios de la otra ejerciendo alguna profesion o tráfico especial, podrán permanecer o continuar en el ejercicio de dicha profesion o tráfico, sin embarazo alguno, i en el pleno goce de su libertad i de sus bienes, mientras que se porten pacíficamente i no cometan ofensa alguna contra las leyes; i sus bienes i efectos de cualquiera clase que sean, ya estén en poder de ellos mismos, o a cargo de otros individuos o del Estado, no estarán sujetos al embargo o secuestro, ni a otras cargas o exacciones, que las que se impongan sobre iguales efectos o bienes pertenecientes a los ciudadanos o súbditos naturales de los territorios o dominios en que dichos ciudadanos o súbditos residan.

En el mismo caso las deudas entre particulares, los fondos públicos i las acciones de compañías, no serán nunca confiscados, secuestrados o detenidos.

En discusion el

Art. 8.º El comercio chileno en Francia i el comercio frances en Chile, serán tratados, por lo que respecta a derechos de aduana, bien sea en la importacion o bien en la esportacion, como el de la nacion extranjera mas favorecida.

En ningun caso, los derechos de importacion impuestos en Chile a los productos agrícolas o fabriles de Francia, i en Francia a los productos agrícolas o fabriles de Chile, podrán ser otros, o mas altos, que los que afectan o afectaren a los mismos productos importados por la nacion mas favorecida. Se observará el mismo principio tratándose de la esportacion.

El importe de los derechos sobre mercaderías que se regulan por el valor, será determinado en conformidad de las leyes i usos del respectivo país.

Ninguna prohibicion o restriccion de importacion o de esportacion, tendrá lugar en el comercio recíproco de los dos países, sin que sea igualmente estensiva a todos los otros Estados.

Las formalidades que puedan requerirse para justificar el orijen i la procedencia de las mercaderías respectivamente

importadas en el uno de los Estados, serán igualmente comunes a todas las otras naciones.

El señor Vial Formas.—Yo pediria, señor, que este artículo se dejase para despues, i continuase la discusion sobre los otros.

El señor Presidente.—Parece que sería mas conveniente suspender la discusion del Tratado i continuar con los otros asuntos que están en tabla. Qedan, pues, aprobados los 7 primeros artículos.

Se dió segunda lectura, i fue aprobado en jeneral por unanimidad el proyecto de lei para eximir del pago de contribuciones en su misma especie, las nuevas razas que se importaren en el país.

Se puso en discusion particular el siguiente:

Art. 1.º Constrúyanse por aora puentes de firme en los rios Maipo i Cachapoal en los puntos demarcados por el camino que sale de la Capital de la República ácia el sud, e igualmente en el rio de Aconcagua en los puntos mas cómodos e inmediatos a las poblaciones de San Felipe i Quillota.

El señor Vial Formas.—El Gobierno a dispuesto ya satisfacer esta importante necesidad, i con este objeto se a comisionado a una persona para traer a Chile un puente de los mejores de Norte-América, que sirva de modelo. No creo, pues, necesaria esta lei para la construccion de los puentes; sin embargo, como el Gobierno tiene a su disposicion fondos para acer este gasto, bueno sería que se aprobase para conceder la autorizacion. No sé si la palabra firme, de que usa el artículo, se refiere a cal i ladrillo, pues en tal caso no tendría efecto, porque los puentes que se usan en todas partes, son de madera o de fierro. Si esto no se entiende mas que en eso sentido, creo necesario acer una variacion en el artículo.

El señor Presidente.—Yo creo por aora necesaria esta lei. Entiendo que el objeto del señor Diputado que la propuso en la otra Cámara fue estimular el celo del Gobierno, i como, segun se a visto, se a anticipado ya comisionando a una persona para que traiga un modelo, se a llenado el objeto; pero sin embargo, como dice: "constrúyanse por aora puentes, creo que es necesaria la lei para mayor formalidad, aunque no en cuanto se autorize al Gobierno para invertir las cantidades necesarias, porque entiendo que el Gobierno a tenido fondos para estos gustos con la suma destinada para acer puentes i calzadas. Si esto es poco, pedirá mas despues; por consiguiente diciendo el artículo que por aora se establezcan puentes firmes en Maipo, Cachapoal i Aconcagua, debiendo traerse constructores para aceros en el país, me parece que la lei no tiene objeto, i que puede dar lugar a que el Gobierno se precipite por dar cumplimiento o que se deje para despues, i el por aora sería para dentro de 4 años o mas. Por estos motivos no juzgo necesaria esta lei, pues era para estimular el celo del Gobierno i ya está visto que no a necesitado de ese estímulo para proponer una obra tan útil para el público.

El señor Vial Formas.—Asta aora se a creído que la cantidad señalada por el presupuesto para construccion de caminos, estaba limitada para este solo objeto, i por eso a sido necesario dictar leyes para canalizacion i otras obras. Si, pues, a sido necesario una lei por separado para cada cosa, no es estraña la presente, porque la cantidad destinada a la construccion de caminos no puede servir para otro objeto.

El Gobierno desea establecer los puentes en todos los rios de la República en que sea necesario; por eso a pedido

un ingeniero práctico i tambien algunos otros obreros que son de necesidad. Para esto a mandado traer un puente construido, para que sirva de modelo; i tanto a querido acelerar el Gobierno esto, que se a creído que ántes del mes de marzo estará colocado el de Maipo. Se dispone tambien a preparar todos los materiales para construir los puentes en los demas rios que fueren necesarios; de manera que todas estas obras estarán sirviendo a la vuelta de poco tiempo. Por otra parte, la cantidad señalada en el presupuesto para caminos, es limitada i aun que se le diera la inteligencia de que esa suma podia servir para el objeto de esta lei, no sería suficiente para el año 47. De modo que bajo este concepto es útil el proyecto, no para estimular al Gobierno, sino para que pueda disponer de los fondos necesarios en la construccion de puentes. Probablemente el Gobierno emprenderá alguna obra importante el año 47 en materia de caminos, pues con tal objeto a pedido informes instruidos sobre la materia; de consiguiente, si ubiera de emprender gastos en los caminos, la cantidad señalada en el presupuesto sería insuficiente para una i otra cosa.

El señor Presidente.—Desde que el estado de nuestras rentas permitió poder destinar algunos fondos para caminos, siempre se dijo que era para construccion de caminos, puentes i calzadas, i en su virtud se an echo muchos puentes, aunque no tan firmes como ahora se quiere. Para canalizacion, no, porque eso es mui distinto; pero sea de esto lo que fuere, el año pasado ubieron doscientos mil pesos para este ramo, i se invirtieron cerca de cien mil pesos en caminos, puentes, etc.; pero se abia visto ya que iban disminuyendo las entradas públicas, i fue necesario ir acortando las cantidades señaladas, porque aunque una cosa sea necesaria i útil, es preciso privarse de ella cuando no ai fondos suficientes. Mas, siempre debe haber sobrado algo de las sumas destinadas para construccion de caminos, i con eso puede el Gobierno atender a los puentes. Por otra parte, esto es para el año 47, i si la cantidad es poca, puede el Gobierno pedir mas; porque si por la autorizacion se fuesen ahora a acer defectuosos los cuatro o seis puentes que se pi-

den por falta de conocimientos, fondos, etc., sería mejor no acerlos, por no acerlos malos. Sobretudo, señor, creo que si viene puente modelo, para que se agan los otros en el pais, dudo que se efectúen en seis u ocho años; porque ya debian estarse preparando los materiales, pues para esto deben ser las maderas mui curadas, mui sólidas. Por ahora no se puede saber nada fijo sobre su valor; no se puede decir: si son de madera, pueden valer tanto, si son de fierro, mucho mas. Por todo esto creo innecesario el proyecto, que por ahora basta la cantidad señalada para caminos, puentes i calzadas, i si despues ubiese necesidad de mas fondos, podia ocurrirse a las Cámaras para obtenerlas.

El señor Ortúzar.—El proyecto, a mi ver, no se puede desechar; pero atendiendo a las consideraciones del señor Presidente, sería mejor sobreseer en su conocimiento, porque reservándolo, no se perjudica la obra de los puentes. Propongo esto como indicacion para que se suspenda la discusion.

El señor Presidente.—Está en discusion la indicacion del honorable señor Ortúzar, para que se suspenda.

El señor Vial Formas.—Vale mas que se difiera, porque si quiera podrá ocurrir el Gobierno a las Cámaras el año 47, si no son necesarios los fondos existentes.

Se procedió a votar, i quedó diferido el proyecto por unanimidad.

Se puso en discusion jeneral i particular, a indicacion del señor Presidente, el proyecto de lei remitido de la otra Cámara, en el cual se autoriza a la Municipalidad de Santiago para que si lo considera justo conceda a doña Carmen Suarez alguna gracia atendiendo al servicio que izo su marido D. Francisco Dinator construyendo el reñidero de gallos; i en votacion secreta fue aprobado por 7 votos contra 4.

Se levantó la sesion.